



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

ENVASES ROBLE ALTO

DFZ-2022-1037-X-PC

Septiembre 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Verónica González Delfín.	
Elaborado	Ximena Guzmán Rojas.	



CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	4
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	4
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
4.3	Revisión Documental	4
4.3.1	Documentos Revisados	4
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.1	Hecho infraccional N°1	5
5.2	Hecho infraccional N°2	10
5.3	Hecho infraccional N°3	13
5.4	Hecho infraccional N°4	17
6	CONCLUSIONES	37
7	ANEXOS.....	40



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), a la unidad fiscalizable "ENVASES ROBLE ALTO", localizada en la comuna de Osorno, región de Los Lagos, en el marco del Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") aprobado a través de la Resolución Exenta N°4/ROL N° F-065-2021¹ de ésta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa están dados por los siguientes hechos asociados al cumplimiento de la norma de emisión del D.S. MINSEGPRES N°90/2000², a saber:

1. El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la Resolución Exenta N°4/ROL N° F-065-2021.
2. El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida sus Programas de Monitoreo (Res.Ex. SISS N°600, de fecha 10 de febrero del año 2012 y Res. Ex. SMA N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018), asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°4/ROL N° F-065-2021.
3. El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la Resolución Exenta N°4/ROL N° F-065-2021.
4. El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N° 1.4 del Anexo de la Resolución Exenta N°4/ROL N° F-065-2021.

La actividad de fiscalización ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a 21, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4/ROL N° F-065-2021 de esta Superintendencia.

Los resultados de dichas actividades de fiscalización permiten concluir el **cumplimiento de las 21 acciones del PDC**, por lo tanto, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.

¹ Documento disponible en el expediente F-065-2021, en el enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2614>

² Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ENVASES ROBLE ALTO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: De Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta U-51, kilómetro 13,5, comuna de Osorno.
Provincia: Osorno	
Comuna: Osorno	
Titular de la unidad fiscalizable: ENVASES IMPRESOS SPA	RUT o RUN: 89.201.400-0
Domicilio titular: Eyzaguirre N° 01098, Puente Alto, Región Metropolitana	Correo electrónico: gustavo.chancerel@cmpc.com y katherine.figueroa@cmpc.com
	Teléfono: 224711300



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Norma de Emisión	Decreto Supremo N°90	30 de mayo de 2000	MINSEGP RES	Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.	El control de la norma de emisión se realiza en base al Programa de autocontrol establecido mediante la Resolución Exenta SMA N° 1349/2018.
2	Programa de Cumplimiento	Resolución Exenta N° 4/ROL N° F-065-2021	13 de diciembre de 2021	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por ENVASES IMPRESOS SPA.	Notificada con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
		x	Otro
		Motivo: Fiscalización del Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Resolución Exenta N° 4/ROL N° F-065-2021	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificar la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 4/ROL N° F-065-2021.

4.3 Revisión Documental

4.3.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reporte final único	ENVASES IMPRESOS SPA.	Enviado con fecha 13 de septiembre de 2023 mediante el Sistema de PDC (Anexo N°2).



5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

5.1 Hecho infraccional N°1

Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 22-12-2021	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 22-12-2021, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1214, y por tanto dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°1 del PdC.
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la acción se ejecutó el 22-12-2021, según da cuenta el Comprobante Creación Electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-1214 que adjuntó el titular, y por tanto dentro de plazo.



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.			Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°2 del PdC.
3	Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°60705, 61576, 62249, 62980, 63576, 64686, 65388, 66006, 66772, 67571, 68470, 69218, 69954, 70682, 71535, 72362, 73131, 73955, 74697, 75527 y 76421, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de diciembre de 2021 a agosto de 2023, respectivamente. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: diciembre de 2021 a septiembre de 2023, donde cabe hacer presente que la información remitida desde noviembre de 2021 a la fecha es “no descarga”, como dan cuenta los informes de fiscalización DFZ-2022-2320-X-NE, DFZ-2023-1379-X-NE que contienen la evaluación de cumplimiento del D.S. N°90/2000 de los años 2021 y 2022,



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				respectivamente, junto con la evaluación preliminar de los informes de autocontrol de enero a julio de 2023 (ver Anexo N°3). Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°3 del PdC.
4	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver Anexo N°2)	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 05-01-2022	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo implementación programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), ENVASES IMPRESOS SPA, PLANTA UNIDAD SUR, debidamente firmado con fecha 27-12-2021. - Anexo I Plan de Mantenimiento Preventivo PTE-PTAS En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				del 27-12-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°4 del PdC.
5	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: i) Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. ii) Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. iii) Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 19-01-2022	En el reporte final único se acompañará: -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Un (1) listado de asistencia a la capacitación “Protocolo Programa Monitoreo de RILes”, realizada el 04-01-2022, debidamente firmado. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo Riles”, y “Formulación de Cargos Envases Impresos”. - Resultados del “test” aplicado a los asistentes a la capacitación anterior. - Veintiún (21) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones, fechadas 04 de enero y 28 de agosto de 2022.



Hecho N°1: No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, los parámetros pH, durante el mes de julio de 2019 y Cromo Hexavalente en el mes de marzo de 2020; conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018, de la SMA; según se detalla en la Tabla N°1.1 del Anexo de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	Programa de Monitoreo del establecimiento.			En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 04-01-2022, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°5 del PdC.



5.2 Hecho infraccional N°2

Hecho N°2: No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida sus Programas de Monitoreo (Res. Ex. SISS N°600, de fecha 10 de febrero del año 2012 y Res. Ex. SMA N°1349, de fecha 29 de octubre del año 2018), asociado al D.S. N°90/2000, para los parámetros y períodos que a continuación se indican y que se detalla en la Tabla N°1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
6	Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°60705, 61576, 62249, 62980, 63576, 64686, 65388, 66006, 66772, 67571, 68470, 69218, 69954, 70682, 71535, 72362, 73131, 73955, 74697, 75527 y 76421, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de diciembre de 2021 a agosto de 2023, respectivamente. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: diciembre de 2021 a septiembre de 2023, con los parámetros y frecuencia exigida en Programa de Monitoreo vigente, como dan cuenta los informes de fiscalización DFZ-2022-2320-X-NE, DFZ-2023-1379-X-NE que contienen la evaluación de cumplimiento del D.S.



				<p>N°90/2000 de los años 2021 y 2022 respectivamente, junto con la evaluación preliminar de los informes de autocontrol de enero a julio de 2023 (ver Anexo N°3).</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°6 del PdC.</p>
7	<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver Anexo N°2)</p>	<p>Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 05-01-2022</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Protocolo implementación programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), ENVASES IMPRESOS SPA, PLANTA UNIDAD SUR, debidamente firmado con fecha 27-12-2021. - Anexo I Plan de Mantenimiento Preventivo PTE-PTAS <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 27-12-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°7 del PdC.</p>
8	<p>Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación:</p> <p>i) Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. ii) Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes.</p>	<p>Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 19-01-2022</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean 	<p>En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) listado de asistencia a la capacitación “Protocolo Programa Monitoreo de RILes”, realizada el 04-01-2022, debidamente firmado. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo Riles”, y “Formulación de Cargos Envases Impresos”. - Resultados del “test” aplicado a los asistentes a la capacitación anterior.



	<p>iii) Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>		<p>ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</p>	<p>- Veintiún (21) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones, fechadas 04 de enero y 28 de agosto de 2022.</p> <p>En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 04-01-2022, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°8 del PdC.</p>
--	--	--	--	--



5.3 Hecho infraccional N°3

Hecho N°3: No reportar remuestreos.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
9	Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°60705, 61576, 62249, 62980, 63576, 64686, 65388, 66006, 66772, 67571, 68470, 69218, 69954, 70682, 71535, 72362, 73131, 73955, 74697, 75527 y 76421, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de diciembre de 2021 a agosto de 2023, respectivamente. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: diciembre de 2021 a septiembre de 2023, con los parámetros y frecuencia exigida en Programa de Monitoreo vigente, como dan cuenta los informes de fiscalización DFZ-2022-2320-X-NE, DFZ-2023-1379-X-NE que contienen la evaluación de cumplimiento del D.S. N°90/2000 de los años 2021 y 2022 respectivamente,



Hecho N°3: No reportar remuestreos.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				junto con la evaluación preliminar de los informes de autocontrol de enero a julio de 2023 (ver Anexo N°3). Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°9 del PdC.
10	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver Anexo N°2)	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 05-01-2022	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: - Protocolo implementación programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), ENVASES IMPRESOS SPA, PLANTA UNIDAD SUR, debidamente firmado con fecha 27-12-2021. - Anexo I Plan de Mantenimiento Preventivo PTE-PTAS En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 27-12-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo.



Hecho N°3: No reportar remuestreos.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°10 del PdC.
11	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: i) Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios. ii) Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. iii) Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 19-01-2022	En el reporte final único se acompañará: -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Un (1) listado de asistencia a la capacitación “Protocolo Programa Monitoreo de RILes”, realizada el 04-01-2022, debidamente firmado. - Copia de la presentación de la capacitación “Protocolo Riles”, y “Formulación de Cargos Envases Impresos”. - Resultados del “test” aplicado a los asistentes a la capacitación anterior. - Veintiún (21) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones, fechadas 04 de enero y 28 de agosto de 2022. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 04-01-2022, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo.



Hecho N°3: No reportar remuestreos.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos de los siguientes parámetros conforme se detalla en la Tabla N°1.3 del Anexo N°1 de la presente resolución.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°11 del PdC.



5.4 Hecho infraccional N°4

Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
12	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Certificados de Autocontrol Folio N°60705, 61576, 62249, 62980, 63576, 64686, 65388, 66006, 66772, 67571, 68470, 69218, 69954, 70682, 71535, 72362, 73131, 73955, 74697, 75527 y 76421, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de diciembre de 2021 a agosto de 2023, respectivamente. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular ha realizado y reportado mensualmente los autocontroles en el periodo de vigencia del PdC, esto es: diciembre de 2021 a septiembre de 2023, donde se no se observan parámetros que exceden el límite normativo respectivo, como dan cuenta los informes de



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				fiscalización DFZ-2022-2320-X-NE, DFZ-2023-1379-X-NE que contienen la evaluación de cumplimiento del D.S. N°90/2000 de los años 2021 y 2022 respectivamente, junto con la evaluación preliminar de los informes de autocontrol de enero a julio de 2023 (ver Anexo N°3). Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°12 del PdC.
13	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (...) (ver Anexo N°2)	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 05-01-2022	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	En el reporte final único el titular adjuntó el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none">- Protocolo implementación programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), ENVASES IMPRESOS SPA, PLANTA UNIDAD SUR, debidamente firmado con fecha 27-12-2021.- Anexo I Plan de Mantenimiento Preventivo PTE-PTAS



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el protocolo se encuentra firmado por los representantes legales y en él se abordan todos los aspectos señalados en la acción. El protocolo es de fecha del 27-12-2021, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°13 del PdC.
14	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes y repetir la acción en caso de rotación de personal en los cargos mencionados a continuación: i) Personal responsable solicitar los monitoreos a los laboratorios.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 19-01-2022	En el reporte final único se acompañará: -Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. -Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.	En el reporte final único el titular adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: - Un (1) listado de asistencia a la capacitación "Protocolo Programa Monitoreo de RILes", realizada el 04-01-2022, debidamente firmado. - Copia de la presentación de la capacitación "Protocolo Riles", y "Formulación de Cargos Envases Impresos".



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	ii) Encargado de reportar a través del sistema de Fiscalización de RILes. iii) Encargado del reporte del Programa de Monitoreo (subgerente de planta), respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.		- -Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	- Resultados del “test” aplicado a los asistentes a la capacitación anterior. - Veintiún (21) fotografías que darían cuenta de la realización de las capacitaciones, fechadas 04 de enero y 28 de agosto de 2022. En base a los medios de verificación entregados, se verificó que la actividad de capacitación se realizó con fecha 04-01-2022, por tanto se considera que la acción se encuentra ejecutada dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°14 del PdC.
15	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 12-01-2022	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al	En el reporte final único el titular adjuntó lo siguiente: - Informe avance Plan de Mantenimiento, de fecha 12-01-2022, correspondiente a la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, que contiene



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>establece en el Protocolo comprometido.</p> <p>Las mantenciones tienen por objeto optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento para dar cumplimiento el D.S. N°90</p> <p>Comentario (en SPDC):</p> <p>Se contempla un plan de mantención tanto de la planta de tratamiento de efluentes domésticos como industriales, cuyo detalle se encuentra en el documento anexo "Plan Mantención Plantas Tratamiento" adjunto a esta presentación, el que contiene el detalle de la parte o equipo objeto de mantenimiento, el</p>		<p>sistema de Riles del establecimiento, el cual contendrá fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones.</p> <p>Además, se acompañarán -si corresponde- boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios.</p>	<p>fotografías fechadas del antes y el después de la mantención realizada diferentes unidades del sistema de tratamiento de Riles entre el 28-12-2021 y el 10-01-2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Factura N°1747, de fecha 03-01-2022, de Montajes Fernández Limitada, que daría cuenta de la contratación de los servicios de "TRABAJO CÁMARAS PTA AASS C21-2583" y TRABAJOS PLANTA AGUAS SERVIDAS C21-2590". - Copia de la Factura N°287, de fecha 31-12-2021, de Santiago Zener Silva Jaramillo, donde se explica de qué trata la contratación. <p>En base a los medios de verificación entregados y al Informe Técnico de Mantención, de fecha 12-01-2022, se constató la realización de una mantención de las instalaciones de descarga de Riles, dentro del plazo.</p>



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	objetivo del trabajo a realizar, su estatus y la descripción concreta de los trabajos o acciones que se realizan. A modo de resumen, dicho plan contempla: (...) (ver Anexo N°2)			Dado lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°15 del PdC.
16	Una campaña de dos semanas de duración de análisis diarios que permitan caracterizar el RIL de procesos considerando los siguientes parámetros (caudal, DQO, Nitrógeno Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal), proveniente de las siguientes áreas: (i)conversión (ii)corrugados	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 26-01-2022	En el reporte final único se acompañarán las órdenes de compra y facturas emitidas por la entidad especializada por los servicios prestados.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informes de ensayo: N° 210075110 (fecha muestreo 18-10-2021); N° 210075166 (fecha muestreo 18-10-2021); N° 210075114 (fecha muestreo 19-10-2021); N° 210075170 (fecha muestreo 19-10-2021); N° 210075118 (fecha muestreo 20-10-2021); N° 210075174 (fecha muestreo 20-10-2021); N° 210075122 (fecha muestreo 21-10-2021); N° 210075178 (fecha muestreo 21-10-2021); N° 210075126 (fecha muestreo 22-10-2021); N° 210075178 (fecha muestreo 22-10-2021);



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				N° 210075130 (fecha muestreo 23-10-2021); N° 210075186 (fecha muestreo 23-10-2021); N° 210075138 (fecha muestreo 24-10-2021); N° 210075194 (fecha muestreo 24-10-2021); N° 210075134 (fecha muestreo 25-10-2021); N° 210075190 (fecha muestreo 25-10-2021); N° 210075142 (fecha muestreo 26-10-2021); N° 210075198 (fecha muestreo 26-10-2021) y N° 210075202 (fecha muestreo 27-10-2021). En ellos se entregan resultados para los parámetros: Aceites y Grasas, Aluminio total, Arsénico total, Boro total, Cadmio total, Cianuro, Cloruro, Cobre total, Cromo hexavalente, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno, Fluoruro, Fósforo, Hidrocarburos Fijos, Hierro disuelto, Índice de Fenol, Manganeso total, Mercurio total, Molibdeno total, Níquel total, Nitrógeno Total Kjeldahl, Pentaclorofenol, Plomo total, Poder Espumógeno, Selenio total, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfato,



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>Sulfuro, Tetracloroetano, Tolueno, Triclorometano, Xilenos totales, Zinc total, Coliformes Fecales y mediciones de pH y Temperatura obtenidas durante la duración del monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia de la Orden de Compra N°4902049880, de fecha 30-11-2021, para el proveedor ANÁLISIS AMBIENTALES S.A.- Copia del contrato con ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., de fecha 08-10-2021, para la los monitoreos requeridos en la presente acción N°16.- Copia de la Factura N°55168, de fecha 27-12-2021, de ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., por los servicios del referido contrato. <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular realizó monitoreos diarios en el periodo comprendido entre el 18-10-2021 y el 27-10-2021, dentro del plazo establecido en el PDC, donde se consideró</p>



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				el análisis y medición de todos los parámetros exigidos en la presente Acción N°16 (caudal, DQO, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal) y más, proveniente de las siguientes áreas de conversión y corrugados. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°16 del PdC.
17	Dos campañas de caracterización, una para la planta de RILes y otra para la planta de Aguas Servidas, tanto a la entrada (efluente crudo) como a la salida (efluente tratado) de ambas plantas de tratamiento, según tabla 2 del D.S. N°90/2000. Cada campaña constará de 14	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 20-04-2022	En el reporte final único se acompañará copia de: - “Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno”, que dará cuenta de los resultados de las mediciones de caracterización de RILes, la	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe denominado “MEJORAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE CMPC EN OSORNO”, ETAPA I, que contiene “propuestas de mejoras en la PTR y/o Proceso Productivo, según resultados de campaña de monitoreo.” - Copia de la Orden de Compra N° 4902040484, de fecha 03-11-2021, para el proveedor Universidad Técnica Federico Santa María, por la realización del “Estudio



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	<p>mediciones, esto es, una por día durante 2 semanas.</p> <p>Una tercera campaña de caracterización de los RILes de la planta de efluentes, la cual constará de 14 mediciones (una por día durante 2 semanas), que considere los siguientes parámetros: caudal, DQO, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal; en cada una de las operaciones unitarias presentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Homogeneizador -Tanque de reacción y mezcla -DAF -Salida 		<p>planta de Aguas Servidas y la planta de efluentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Órdenes de compra y facturas emitidas por la entidad especializada por los servicios prestados. 	<p>técnico de propuesta para mejoramiento de planta de tratamiento de riles de planta Osorno. De acuerdo a Programa de cumplimiento Osorno.”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia de la Factura N°61684, de fecha 16-12-2021, de la Universidad Técnica Federico Santa María, por los servicios en la Orden de Compra antes mencionada. - Copia del contrato con ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., de fecha 08-10-2021, para la los monitoreos requeridos en la presente acción N°17. - Copia de la Orden de Compra N° 4902049880, de fecha 30-11-2021, para el proveedor ANÁLISIS AMBIENTALES S.A. - Copia de la Factura N°55168, de fecha 27-12-2021, de ANÁLISIS AMBIENTALES S.A., por los servicios del referido contrato. <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular realizó monitoreos diarios en el</p>



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				periodo comprendido entre el 18-10-2021 y el 27-10-2021, dentro del plazo establecido en el PDC, donde se consideró el análisis y medición de todos los parámetros exigidos en la presente Acción N°17 (caudal, DQO, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH, sólidos suspendidos totales y Nitrógeno amoniacal) y más, proveniente de diferentes operaciones unitarias del sistema de tratamiento de efluentes. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°17 del PdC.
18	Se realizarán 5 ensayos de tratabilidad para la eliminación de macro y micro contaminantes presentes en los RILes (Nitrógeno Total Kjeldahl, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO ₅ , pH, Nitrógeno	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 20-04-2022	En el reporte final único se acompañará copia de: - “Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno”, que dará cuenta de las alternativas de	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Informe denominado “MEJORAMIENTO PLANTA DE TRATAMIENTO DE CMPC EN OSORNO”, ETAPA II, que contiene “propuestas de mejoras en la PTR y/o Proceso Productivo, según resultados de campaña de monitoreo.” de fecha febrero 2022.



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	Amoniacal) (i) Físico-químicos (ii) Biológicos.		tratamiento en base a las pruebas descritas en las acciones anteriores, y que aseguren el cumplimiento de la Tabla N°2 del D.S. N° 90/2000. - Órdenes de compra y facturas emitidas por la entidad especializada por los servicios prestados.	- Copia de la Orden de Compra N°4902077506, de fecha 02-02-2022, para el proveedor Universidad Técnica Federico Santa María, por la realización del “Estudio técnico de propuesta para mejoramiento de planta de tratamiento de riles de planta Osorno. De acuerdo a Programa de cumplimiento Osorno.” - Copia de la Factura N°61975, de fecha 16-02-2022, de la Universidad Técnica Federico Santa María, por los servicios en la Orden de Compra antes mencionada. En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular realizó el informe comprometido en la Acción N°18 del presente PDC con fecha febrero de 2022, se concluye que la acción e ejecutó dentro del plazo..



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°18 del PdC.
19	Implementación de soluciones en base a resultados del “Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno”, que asegure el cumplimiento de la Tabla N°2 del D.S. N°90/2000 y el programa de monitoreo correspondiente, dentro de las cuales se consideran como alternativas, las modificaciones en la Planta de Tratamiento de Efluentes, incorporación de nuevas operaciones unitarias de tratamiento, cambio de operaciones unitarias y cambios operacionales, entre otros.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	En el reporte final único se acompañará: -Orden de compra y factura asociadas a las soluciones técnicas definitivas implementadas. -En caso de requerirse la evaluación ambiental del proyecto, copia de la RCA y de ser necesario, de los permisos sectoriales específicos.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - RCA N°20231000118, de fecha 28-02-2023, de la Comisión de Evaluación Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Modificación de Instalaciones en Planta Osorno”. - Resolución Exenta N°2210689351, de fecha 30-12-2022, de la SEREMI de Salud Región de Los Lagos, que aprueba el proyecto de sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón, propiedad de ENVASES IMPRESOS S.A. - Resolución Exenta N°2310429335, de fecha 08-09-2023, de la SEREMI de Salud Región de Los Lagos, que autoriza el funcionamiento del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de fabricación de



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón, propiedad de ENVASES IMPRESOS S.A.</p> <p>Cabe señalar que en la RCA 20231000118/2023 se indica sobre el objetivo del proyecto que “la modificación corresponde a la incorporación de una nueva unidad de tratamiento, cuyos componentes principales son un estanque equalizador, una planta modular tipo MBR (sistema de digestión aeróbico con membranas) y una cámara de almacenamiento del RIL, complementando el funcionamiento de la actual planta de tratamiento, a fin de dar cumplimiento a los parámetros establecidos Tabla N°2 del D.S. N°90/2000 y los del programa de monitoreo autorizado por la Superintendencia de Medio Ambiente, previo a la descarga del efluente al Estero Pichil.”, lo que corresponde una gestión para la implementación de la solución requerida en la presente acción.</p>



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales. - Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				En base a los medios de verificación entregados, se verificó que el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de ENVASES IMPRESOS S.A. cuenta con RCA y permisos sectoriales, cuya fecha del documento más reciente es 08-09-2023, por tanto la acción se ejecutó dentro de plazo. Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°19 del PdC.
20	Durante la ejecución del PdC se procederá a la contratación de una o más empresas autorizadas para el retiro, tratamiento y/o disposición de los efluentes, hasta que las soluciones técnicas permitan cumplir con el D.S. N°90/2000 y con el programa de monitoreo correspondiente. En Anexo N°2 se	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	En el reporte final único se acompañarán las órdenes de compra y facturas emitidas por empresa autorizada durante todo el período de prestación de los servicios, así como las copias de los	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Copia de las Facturas N°835437 de fecha 23-11-2021; N°835675 de fecha 22-12-2021; N°866146 de fecha 24-01-2022; N°866456 de fecha 24-02-2022; N°866457 de fecha 24-02-2022; N°866937 de fecha 26-04-2022; N°866943 de fecha 26-04-2022; N°897179 de fecha 19-05-2022; N°897720 de fecha 26-07-2022; N°897179 de fecha 19-05-2022; N°897928 de fecha



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.**Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:**

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
	acompañía respaldo que da cuenta de las gestiones realizadas para llevar a cabo esta acción con tercero. De esta forma, se reportará mensualmente la “no descarga” en la ventanilla única (RETC).		comprobantes de reporte que genera el RETC.	22-08-2022; N°928212 de fecha 04-10-2022; N°928762 de fecha 21-12-2022; N°929309 de fecha 23-02-2023; N°964851 de fecha 24-04-2023; N°965070 de fecha 24-05-2023; N°995331 de fecha 28-06-2023; N°995532 de fecha 25-07-2023; N°897482 de fecha 08-07-2022; N°928212 de fecha 19-10-2022; N°928762 de fecha 20-01-2023; N°929030 de fecha 23-02-2023; N°964560 de fecha 22-04-2023 y N°985761 de fecha 27-09-2023, todas de ESSAL S.A., por los servicios de tratamiento de Riles. - Copia de las Facturas N°1835, de fecha 02-12-2021; N°1904 de fecha 03-02-2022; N°1941 de fecha 04-03-2022; N°1976 de fecha 11-04-2022; N°1993 de fecha 02-05-2022; N°2020 de fecha 14-06-2022; N°2034 de fecha 04-07-2022; N°2058 de fecha 10-08-2022; N°2089 de fecha 07-09-2022; N°2116 de fecha 07-10-2022; N°2153 de fecha 16-11-2022; N°2195 de fecha 16-12-2022; N°2251 de fecha 31-01-2023; N°2261 de fecha 24-02-2023; N°2284 de fecha 07-03-2023;



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:

El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.

Normativa pertinente:

- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.

Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:

De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>N°2321 de fecha 13-04-2023; N°2351 de fecha 12-05-2023; N°2375 de fecha 07-06-2023; N°2404 de fecha 11-07-2023; N°2437 de fecha 10-08-2023 y N°2484 de fecha 1-09-2023, todas de FOSAS AUSTRAL SPA, por el retiro de Lodos de agua (aguas servidas).</p> <ul style="list-style-type: none">- Copia de las Órdenes de Compra N°4902060722, de fecha 28-12-2021; N°4902075293 de fecha 02-02-2022; N°4902149367 de fecha 31-08-2022 y N°4902216958 de fecha 06-03-2023, todas de Envases Impresos SpA para el proveedor ESSAL S.A., por la realización del “Servicio de tratamiento de residuos líquidos de planta Osorno. Conforme a programa de cumplimiento de planta Osorno.”- Copia de las Órdenes de Compra N°4902060732, de fecha 28-12-2021; N°4902075294 de fecha 02-02-2022 y N°4902208363 de fecha 08-02-2023, todas de Envases Impresos SpA para el proveedor FOSAS AUSTRAL SPA., por la realización del “Servicio retiro de aguas tratadas diciembre en planta Osorno.”



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>- Certificados de Autocontrol Folio N°60705, 61576, 62249, 62980, 63576, 64686, 65388, 66006, 66772, 67571, 68470, 69218, 69954, 70682, 71535, 72362, 73131, 73955, 74697, 75527 y 76421, correspondientes a los comprobantes del envío de los autocontroles del periodo de diciembre de 2021 a agosto de 2023, respectivamente. Cabe señalar que la información remitida desde noviembre de 2021 a la fecha es “No descarga”.</p> <p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular contrató a empresas eternas para la gestión de los residuos líquidos y aguas servidas y a que remitió los comprobantes de la declaración de no descarga del periodo comprendido entre diciembre de 2021 y agosto de 2023, éste último enviado con fecha 11-09-2023, considerándose así que la acción se ejecutó dentro del plazo establecido en el PDC.</p>



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:				
<i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente:				
- D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.				
- Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:				
<i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°20 del PdC.
21	Se sellará provisionalmente el canal utilizado para realizar la descarga de RILes.	Fecha de Inicio 15-12-2021 Fecha de Término 13-09-2023	- En el reporte final único se acompañarán registros fotográficos fechados y georreferenciados de carácter mensual para acreditar la ejecución de esta acción. - Certificado Notarial de sellado de canal utilizado para realizar la descarga de RILes.	El titular adjuntó copia de los siguientes antecedentes: - Acta notarial, del Notario Titular de Osorno, Sr. Pablo Andrés Eisendecker Bertin, de fecha 14-02-022, de certificó en terreno el sellado de las unidades utilizadas para la descarga de RILes, que incluye fotografías fechadas 29-10-2021. - Set de 23 fotografías, 19 de ellas corresponden a imágenes que dan cuenta del cierre de válvulas y medidores sin funcionar, que fechan entre el 08-04-2022 y el 08-09-2023, mientras que las otras 4 corresponden a imágenes que muestran la cámara de descarga vacía, seca, sin funcionamiento, que fechan entre el 17-11-2021 y el 03-03-2023.



Hecho N°4: Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo.				
Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: <i>El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°2 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros y meses que se señalan a continuación y que se indican en la Tabla N°1.4 del Anexo de esta Resolución, a saber: Aceites y Grasas, Boro, Coliformes Fecales o Termotolerantes, DBO₅, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH y Poder Espumógeno.</i>				
Normativa pertinente: - <i>D.S. N°90/2000 Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</i> - <i>Resolución Exenta SISS N°600 de fecha 10 de febrero de 2012 y su modificación la Resolución Exenta SMA N°1349 de fecha 29 de octubre de 2018.</i>				
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: <i>De acuerdo a lo indicado en la RES. EX. N°1 / ROL F-065-2021 de 16 de junio de 2021 la misma SMA indica que de acuerdo con los antecedentes recopilados es dable a concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. Del mismo modo, se realizó un estudio de posibles efectos negativos por una empresa especializada.</i>				
N°	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
				<p>En base a los medios de verificación observados, se verificó que el titular certificó notarialmente el sellado de la infraestructura de descarga de RILes y remitió fotografías que dan cuenta de la permanencia de dicho sellado en el tiempo. Por su parte, dado que la fotografía más reciente fecha del 08-09-2023, se concluye que el titular ha ejecutado la Acción dentro del plazo.</p> <p>Con lo anterior, se verificó el cumplimiento de la Acción N°21 del PdC.</p>



6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a N°21, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 4/ROL N° F-065-2021 de esta Superintendencia.

En base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó lo siguiente:

N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
1	1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	3	Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	4	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	5	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
2	6	Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	7	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	8	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
3	9	Reportar todos los parámetros establecidos en el programa de monitoreo (R.E. 1349/2018), durante la vigencia del programa de cumplimiento y mientras se encuentre vigente la resolución de monitoreo.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	10	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	11	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes respecto al	Se verificó el cumplimiento de la acción.



N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
		Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	
4	12	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	13	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	14	Capacitar al personal encargado y sus respectivos reemplazantes respecto al Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	15	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	16	Campañas de medición del residuo líquido proveniente de: i) conversión; ii) corrugados	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	17	Campañas de medición del residuo líquido: i) Homogeneizador; ii) Tanque de reacción y mezcla; iii) DAF; iv) Salida	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	18	Se realizarán 5 ensayos de tratabilidad para la eliminación de macro y micro contaminantes presentes en los RILES (Nitrógeno Total Kjeldahl, sólidos suspendidos totales, DQO, DBO ₅ , pH, Nitrógeno Amoniacal) (i) Físico-químicos (ii) Biológicos.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	19	Implementación de soluciones en base a resultados del "Informe técnico para la eliminación de contaminantes del efluente de Planta Osorno", que asegure el cumplimiento de la Tabla N°2 del D.S. N°90/2000 y el programa de monitoreo correspondiente, dentro de las cuales se consideran como alternativas, las modificaciones en la Planta de Tratamiento de Efluentes, incorporación de nuevas operaciones unitarias de tratamiento, cambio de operaciones unitarias y cambios operacionales, entre otros.	Se verificó el cumplimiento de la acción.
	20	Durante la ejecución del PdC se procederá a la contratación de una o más empresas autorizadas para el retiro, tratamiento y/o disposición de los efluentes, hasta que las soluciones técnicas permitan cumplir con el D.S. N°90/2000 y con el programa de monitoreo correspondiente. En Anexo N°2 se	Se verificó el cumplimiento de la acción.



N° Hecho infraccional	N° Acción	Acción	Conclusión
		acompaña respaldo que da cuenta de las gestiones realizadas para llevar a cabo esta acción con tercero. De esta forma, se reportará mensualmente la “No descarga” en la ventanilla única (RETC).	
	21	Se sellará provisionalmente el canal utilizado para realizar la descarga de RILes.	Se verificó el cumplimiento de la acción.

Del total de acciones fiscalizadas, se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado **Conforme**.



7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	COMPROBANTE ENVÍO REPORTE FINAL SPDC-2167-2023, de fecha 13-09-2023
2	Reporte Final del PDC, de fecha 13-09-2023
3	Evaluación de cumplimiento del D.S. N°90/2000, preliminar, de los informes de autocontrol de enero a julio de 2023.

Los anexos anteriores se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

[ANEXOS PDC ENVASES ROBLE ALTO \(DFZ-2023-2640-VIII-PC\)](#)

